



DEPTO. CIENCIAS DE LA SALUD
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR

"1983/2023 - 40 años de democracia"

RESOLUCION DCS 357/2023

Bahía Blanca, 31 de agosto de 2023

VISTO

La solicitud, presentada por la Universidad Nacional de San Juan, de avalar la propuesta de Convenio Específico de Colaboración para la implementación de una nueva carrera de medicina;

El convenio marco firmado en el marco del Consejo Interuniversitario Nacional (CIN) entre Universidades Nacionales y Provinciales;

Y CONSIDERANDO:

Que el convenio apunta al desarrollo de actividades de docencia, investigación y extensión, por parte de estudiantes, docentes y profesionales de ambas instituciones en torno al área disciplinar de las ciencias médicas

Que ambas carreras comparten similitudes en relación a su estructura curricular, bases educacionales, modalidad de ingreso y perfil de graduados/as

Que la colaboración e intercambio entre ambas carreras de oportunidades de crecimiento en las distintas dimensiones previamente mencionadas

Lo aprobado en sesión plenaria del 30 de agosto;

POR ELLO:

EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE CIENCIAS DE LA SALUD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Avalar la firma del Convenio específico entre el Departamento de Ciencias de la Salud y la Universidad Nacional de San Juan.

ARTÍCULO 2°: Agréguese al EXP 2917/2023. Infórmese al solicitante y a la Subsecretaría de Relaciones Institucionales y Planeamiento y cumplido archívese.



DEPTO. CIENCIAS DE LA SALUD
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR

"1983/2023 - 40 años de democracia"

ANEXO 1

Res DCS 357/2023

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CARRERA DE MEDICINA EN LA ESCUELA UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD

Entre, por una parte, EL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR, representado en este acto por su Decano, Pablo Badr, con domicilio en Mauret 3269, de la ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires (en adelante EL DEPARTAMENTO) y por la otra, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN, (en adelante LA UNIVERSIDAD) representada en este acto por su Rector Mg. Ing. Tadeo Berenguer, con domicilio en Mitre 396 este, de la ciudad de San Juan; conjuntamente denominados como "LAS PARTES", convienen celebrar el presente Convenio Específico, conforme las siguientes cláusulas:

PRIMERA.

OBJETO:

El objeto del presente convenio consiste en el desarrollo de actividades de docencia, investigación y extensión, por parte de estudiantes, docentes y profesionales de ambas instituciones en torno al área disciplinar de las ciencias médicas.

SEGUNDA.

ACTIVIDADES A DESARROLLAR:

Las PARTES acuerdan promover, entre otras, las siguientes actividades:



DEPTO. CIENCIAS DE LA SALUD
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR

- 1) Programa de capacitaciones docentes
- 2) Actividades de educación, investigación, información, capacitación, formación y desarrollo disciplinar.
- 3) Actividades del campo de la práctica de las materias disciplinares y metodológicas, así como prácticas simuladas
- 4) Programas de intercambio de docentes y estudiantes.

TERCERA: Cada Institución podrá proponer a la otra las actividades que crea convenientes y que estén contempladas en el objeto del presente convenio de Colaboración, y así llevar adelante de manera conjunta tareas que las PARTES creen beneficiosas, para ello se suscribirán los Acuerdos Complementarios que se consideren oportunos.

CUARTA. RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO:

Las partes designan como responsable de la ejecución y seguimiento de este convenio al Med Mg Pablo Badr, por el lado de "EL DEPARTAMENTO"; y al Lic. Ángel Pinto, por "LA UNIVERSIDAD".

QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y BENEFICIO ECONÓMICO:



DEPTO. CIENCIAS DE LA SALUD
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR

Para el caso de que, en el marco de este convenio, se desarrollen actividades relacionadas con proyectos de investigación o trabajos prácticos, las partes acuerdan que la publicación de resultados parciales o definitivos que se logren requerirá la aprobación expresa de todas las partes y en las mismas se hará constar que han sido realizadas en el marco del presente Convenio.

La propiedad de los derechos intelectuales de los trabajos realizados, así como la propiedad del posible valor comercial o recursos económicos que puedan surgir de los trabajos realizados en el marco del presente convenio, será establecida en su oportunidad por acuerdo especial entre todas las partes, a través del cual se establezcan las obligaciones recíprocas y los beneficios respectivos.

SEXTA. VIGENCIA Y RESCISIÓN:

El presente convenio tendrá una vigencia de dos (2) años. Se lo considerará automáticamente prorrogado por un periodo igual, si ninguna de las partes declara su voluntad en contrario, treinta

(30) días antes del vencimiento del mismo. No obstante, cualquiera de las partes podrá denunciarlo unilateralmente, sin invocación de causa alguna, mediante preaviso escrito con treinta (30) días de anticipación. La denuncia no dará derecho a reclamo de indemnizaciones de ninguna naturaleza. En cualquiera de los dos casos, al expirar el convenio, se convendrá la prosecución de los trabajos y cursos en ejecución, de modo que la rescisión no acarree perjuicios graves a cualquiera de las instituciones signatarias o a terceros.

Para el caso de que, en el marco de este convenio, se desarrollen actividades relacionadas con proyectos de investigación o trabajos prácticos, las partes acuerdan que la publicación de resultados parciales o definitivos que se logren requerirá la aprobación expresa de todas las partes y en las mismas se hará constar que han sido realizadas en el marco del presente Convenio.



DEPTO. CIENCIAS DE LA SALUD
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR

La propiedad de los derechos intelectuales de los trabajos realizados, así como la propiedad del posible valor comercial o recursos económicos que puedan surgir de los trabajos realizados en el marco del presente convenio, será establecida en su oportunidad por acuerdo especial entre todas las partes, a través del cual se establezcan las obligaciones recíprocas y los beneficios respectivos.

SIXTA. VIGENCIA Y RESCISIÓN:

El presente convenio tendrá una vigencia de dos (2) años. Se lo considerará automáticamente prorrogado por un periodo igual, si ninguna de las partes declara su voluntad en contrario, treinta (30) días antes del vencimiento del mismo. No obstante, cualquiera de las partes podrá denunciarlo unilateralmente, sin invocación de causa alguna, mediante preaviso escrito con treinta (30) días de anticipación. La denuncia no dará derecho a reclamo de indemnizaciones de ninguna naturaleza. En cualquiera de los dos casos, al expirar el convenio, se convendrá la prosecución de los trabajos y cursos en ejecución, de modo que la rescisión no acarree perjuicios graves a cualquiera de las instituciones signatarias o a terceros.